



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00486-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	YURANIS MELISSA JIMÉNEZ MIRANDA C.C. 22.733.691
DEMANDADO	JHON JAIRO FERREIRA PASTOR C.C. 1.129.582.122

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 15 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Noviembre quince (15) del dos mil veintidós (2022)

El presente asunto corresponde a una demanda de Alimentos de Menores de edad, promovida por la señora Yuranis Melissa Jiménez Miranda, en representación de los niños M. V. y M. A. Ferreira Jiménez, contra su progenitor el señor Jhon Jairo Ferreira Pastor, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Se estima forzoso que la activa señale de manera expresa y detallada su dirección de notificación judicial para efectos de determinar competencia conforme lo dispone el inciso 2 del num. 2 del art. 28 del CGP, ya que si bien señala nomenclatura nada dice respecto a que municipio corresponde.

De igual manera se observa que no manifiestan como se obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022 expedido por Ministerio de Justicia y del Derecho en su numeral 8 *“Artículo 8. Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...). Subrayado nuestro.*

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el art. 82 CGP, y en aras de garantizar el debido proceso de las partes.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en armonía con el Inc. 1° del artículo 6



del D. 806 de 2020, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Menores de edad, promovida por la señora Yuranis Melissa Jiménez Miranda, en representación de los niños M. V. y M. A. Ferreira Jiménez, contra su progenitor el señor Jhon Jairo Ferreira Pastor, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de noviembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 170 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ